



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20183050007211



14-03-2018

Medellín, 14-03-2018

Señora
CONSUELO DEL SOCORRO ZAPATA
Propietaria del vehículo con placa SAW056
Calle 131 SUR No. 50 – 12
Caldas – Antioquia

Asunto: Traslado Desvinculación Administrativa del vehículo de placa SAW056
Radicado No. 20173050125152 del 01 de diciembre de 2017

Cordial Saludo.

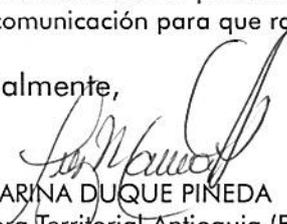
Con el fin de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la doctora LAURA NARANJO ESCOBAR, en su calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES LOS FARALLONES S.A.S., se procede a dar traslado de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 el cual preceptúa:

"(...) Artículo 42. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer (...)"

De conformidad con la precitada norma cuenta con cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación para que radique la documentación que considere pertinente.

Cordialmente,


LUZ MARINA DUQUE PINEDA
Directora Territorial Antioquia (E)

Proyectó: ASRM
Elaboró: ASRM
Revisó: LMDP
Fecha de elaboración: 14-03-2018
Número de radicado que responde: 20173050125152
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()
Anexos: 13 folios

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/par/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321
Dirección Territorial Antioquia: Carrera 64C No. 78-580 Local 9961 - Medellín - Antioquia
Teléfono: 2600017 - Horario de Radicación: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 3:00 p.m.

RTE/ MINISTERIO DE TRANSPORTE
 TERRITORIAL ANTIOQUIA CHOCÓ
 CARRERA 64C No. 78-580, LOCAL 9961, OF. 250 NORTE, TEL. 2600017
 TERMINAL DE TRANSPORTE NORTE
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA

<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Deficiente	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Cierre Temporal de la Empresa

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 20/03/18	Fecha: 20/03/18
Hora: 11:58	Hora: 11:58
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
C.C.	C.C.
Sector	Sector
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

Espacio exclusivo para control de calidad

472	<input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> DD <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/> C2 <input type="checkbox"/> N1 <input type="checkbox"/> RE <input type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> N2 <input type="checkbox"/> CT	Observaciones
-----	--	---------------

SEÑORA:
 CONSUELO DEL SOCORRO ZAPATA
 CALLE 131 SUR # 50-12
 CALDAS - ANTIOQUIA.

4
 Correo Postal
 S.A.
 1302917-9
 C.O. 95 A 55
 01 8000 111 210

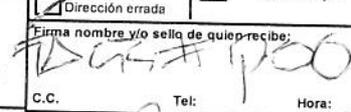
3004
 000

Medellín
 Nor-Occidente

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO MEDELLIN Fecha Pre-Admisión: 20/03/2018 11:58:23
 Orden de servicio: 9477742

RN921893379C0

Remitente Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN Dirección: CRA 84 C 78 580 OF 250 LC 9661 NIT/C.C.T.I: 899999055 Referencia: Teléfono: 2600017 Código Postal: 050034999 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333501	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																						
NE	No existe	N1	N2	No contactado																						
NS	No reside	FA	FA	Fallecido																						
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																						
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																						
Destinatario Nombre/ Razón Social: SRA. CONSUELO DEL SOCORRO ZAPATA Dirección: CALLE 131 SUR No 50-12 Tel: Código Postal: 055440522 Ciudad: CALDAS_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3004000	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: Hora:																									
Valores Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3do <input type="checkbox"/> 4to <input type="checkbox"/> 5to <input type="checkbox"/> 6to <input type="checkbox"/> 7to <input type="checkbox"/> 8to <input type="checkbox"/> 9to <input type="checkbox"/> 10to																									

33335013004000RN921893379C0

PO-MEDELLIN NOR-OCCIDENTE 3333 501

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 C # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mn.TC. Res. Mensajero Expreso 000867 de 9 septiembre del 2011
 El contenido de este documento es responsabilidad del remitente y no puede ser considerado como un servicio de correo certificado. El contenido de este documento puede ser destruido o alterado sin previo aviso. No se garantiza la entrega de este documento en caso de fuerza mayor.

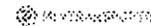


Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LUIS CARLOS ZAPATA
Director
Regional Antioquia – Chocó
Ciudad.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No.20173050125152
Fecha Radicado: 2017-12-01 14:08:28
Destino: 305
RTE:Transportes Los Farallones Nar
Anexos: Anexos: 10 FOLIOS



REF.: PETICION DE DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA, (DECRETO 174 DEL 2001, Art. 41).

Dando cumplimiento al art. 41 del decreto 174 de 2001, donde señalan las razones por las cuales se da la “*Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa*”; la empresa **TRANSPORTES LOS FARALLONES, S.A.S.**, solicita la desvinculación del vehículo **SAW-056** por vía administrativa por las siguientes razones:

1. El propietario del vehículo **SAW-056** no se hizo presente en nuestras oficinas para notificarle resolución de desvinculación de dicho vehículo. Nuestra Empresa puso un aviso en el periódico El Mundo el pasado 20 de Septiembre del 2017 y a la fecha no se ha presentado para su notificación.
2. El contrato de vinculación se venció en Octubre 13 del 2016, se le envió comunicaciones al propietario de dicho vehículo en las direcciones del contrato de vinculación con nuestra empresa y en la dirección que reposa en el SOAT, los días 8 y 11 de agosto de 2017.
3. El propietario de dicho vehículo no aportó los documentos necesarios para solicitar la nueva tarjeta de operación, en este momento la misma se encuentra vencida.
4. El propietario del vehículo no cumplió con el plan de mantenimiento. Me permito anexar informe de nuestro técnico, encargado del mantenimiento de los vehículos.

Se hace muy difícil para la Empresa gestionar las revisiones técnico-mecánicas bimestral y anual porque dicho vehículo se mantiene en el municipio de La Pintada y el propietario no lo desplaza a Medellín, y en La Pintada no hay un centro de diagnóstico automotor.

De la misma manera, este propietario del vehículo no paga los derechos de administración a la Empresa Transportes Los Farallones desde el mes de febrero a octubre 13 del 2017, fecha de terminación del contrato de vinculación, adeuda diez y nueve meses (19) meses.

Con respecto al SOAT lo tiene vencido.

Con estos documentos vencidos, no podemos nosotros como empresa de transporte legalmente constituida y cumplidora de las normas que nos regulan, solicitar un contrato de trabajo para dicho vehículo SAW 056; y por lo tanto tampoco podemos solicitar tarjeta de operación, toda vez que podría la Empresa verse afectada en una demanda de solidaridad ante algún hecho que genere la prestación del servicio de transporte por parte de dicho vehículo.

El propietario del vehículo SAW – 056, ha violado reiteradamente las normas de transporte, tales como:

1. No cumplir con el plan de mantenimiento del vehículo.
2. No cancelar a la Empresa los valores pactados en el contrato de administración de Flota, quedo debiendo diez y nueve (19) meses.
3. Posee el SOAT vencido.
4. Posee las Revisiones técnico-mecánicas bimestral y anual vencidas.
5. El propietario, a la fecha, no se ha presentado en nuestras instalaciones para la notificación de resolución de desvinculación del vehículo SAW-056. Dicha notificación fue publicada en el periódico EL MUNDO el día 20 de Septiembre del 2017.
6. Anexamos el informe de nuestro técnico donde nos informa que dicho vehículo no cumplió con el plan de mantenimiento.
7. Todo lo anterior da lugar, al no cumplimiento ante la Empresa por parte del propietario de este vehículo de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 174 de 2001 y en el contrato de administración de flota, generando la causal para que la empresa solicite la terminación de manera unilateral del contrato por la evidente violación de las normas del transporte, de conformidad con el artículo 41 de dicho decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto, le solicitamos respetuosamente a la Dirección Territorial Antioquia-Chocó lo siguiente:

1. Dar por terminado el contrato de administración de flota de forma unilateral por parte de la Empresa. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive.

Por último, dar respuesta a esta petición en los términos de la Ley y los reglamentos a que está sometida la Administración pública, con miras a no generarse una responsabilidad subsidiaria. Igualmente, esperamos sea de aplicación al debido proceso y al principio de igualdad.

- 1. Copia de aviso en el periódico El Mundo, requiriendo al propietario del vehículo de placas **SAW-056** con fecha Septiembre 20 del 2017.
- 2. Fotocopia de cartas enviadas al propietario del vehículo de placas **SAW-056** de fechas Agosto 8 y 11 de 2017.
- 3. Contrato de administración de flota vencido en Octubre 13 del 2017.
- 4. Informe de nuestro técnico sobre el mantenimiento del vehículo.

Cualquier notificación a la Empresa Transportes los Farallones: Cra. 65 No. 8 b 91, Oficina 318. Terminal del Sur – Medellín – Antioquia.

Consuelo del Socorro Zapata, propietaria, Cllé. 131 SUR # 50 – 12.

Atentamente,

Laura Naranjo E.
LAURA NARANJO ESCOBAR
 Representante Legal

folios: 13



LES

!

S

EL MUNDO

264 28 00 ext. 297-300

EDICTO LA NOTARÍA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, en el trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada del causante HERNÁN DE JESÚS PULGARIN GARCÍA, Identificado de 2017. La causante tuvo como último domicilio, el Municipio de La Estrella. Aceptado el trámite notarial mediante Acta número 052 de fecha 13 de septiembre de 2.017, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico "EL MUNDO" y en una emisora radial local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 902 de 1988 y su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. MANUEL ENRIQUE CORREA TELLO NOTARIO UNICO DE LA ESTRELLA

Emplazamiento a todos los herederos indeterminados de la señora YURI KATHERINE RIVERA JIMENEZ, con cc 1.039.453.274, se les informa que en el Juzgado 1 de Familia del Circuito de Bello-Ant, cursa un proceso declarativo de unión marital de hecho, con radicado 2017-00367; lo anterior,

dando cumplimiento a las 8:30 a.m. Teresa en Auto de Sustitución. Notaría.

Notario 1º de Med. Emplaza: A EL VICARIO LOS que se crean con derecho a intervenir en la Sucesión de LADORADAGRIANA Maria Restrepo Pabon. EDICTO EMP. 42.898.252. Fallecida el MARLYNGAV/03/2007. Aceptado el trámite notarial mediante Acta 58 del presente en 09/2017. Se ordena publicación de este edicto en un periódico El Notario 16/2/88. Fijado el 19/09/2017. A todos los que estuvo Emilio Palacios. Notario.

Notario 22 de Med. Emplaza: C.C. 21.923. todos los que se crean con de 05/09/2011. Aho a intervenir en la Sucesión notarial medi Ana Ofelia Llano Echeverri. 27/06/2017. Se. 21.253.497. Fallecida el de este edicto/10/2012. Aceptado el trámite notarial mediante Acta 26 del de lo dispuesto/2017. Se ordena publicación Dcto 902/88. Este edicto en un periódico a las 7:30 a.m. local, en cumplimiento Zuluaga. Notlo dispuesto por Art. 3º. Del No 902/88. Fijado el 16/09/2017 El Notario 4º a las 8:00 a.m. Luis Fernando a intervenir. Notario.

Notario 22 de Med. Emplaza: A C.C. 21.335. los que se crean con derecho 30/07/2006. A intervenir en la Sucesión de Luz notarial mediparo Alzate de Escudero y 15/09/2017. Srnán Alberto Escudero Morales. de este edic. 32.338.838 y 3.339.210. Falle-emisora local el 31/01/2015 y 30/05/2010.

Aceptado el trámite notarial mediante Acta 27 del 16/09/2017. Se ordena publicación de este edicto en un periódico emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por Art. 3º. Del Dcto 902/88. Fijado el 16/09/2017 a las 8:00 a.m. Luis Fernando Delgado. Notario.

MARÍA PIEDAD SÁNCHEZ CA-DAVID, con C.C. 21.574.555. INFORMA: Que estando a mi del Dcto. 902 de 1988. SAMUEL HENAO ARIAS. Notario.

MARÍA PIEDAD SÁNCHEZ CA-

DAVID, con C.C. 21.574.555. INFORMA: Que estando a mi servicio, como empleado de la "Finca Las Flores" ubicada en Ciudad Bolívar (Ant.), falleció el 08 de septiembre del 2017, el señor LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ, con C.C. 3.418.817. Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que tenía derecho, presentarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, fijado el 18/09/2017 a las 8.00. a m. por 10 días. Amanda de Jesús Henao Rodríguez Notaria

Transportes los Farallones S.A.S nit 811009942-6 Solicita a los propietarios vehículo de placas SAW-056 presentarse a nuestras oficinas carrera 65 8 b 91 of 318 Terminal del Sur para notificar terminación contrato vinculación.



La Cooperativa Colanta informa que el 22 de agosto de 2017, falleció el empleado **ALIRIO DE JESÚS DURANGO**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía 15.501.253 de Copacabana (Antioquia). Quienes se crean con derecho a reclamar su liquidación de aportes, favor presentarse a la Cooperativa Colanta, Planta Jenaro Pérez, Calle 74 Nro. 64 A 51 Barrio Caribe, Medellín. **SEGUNDO AVISO.**

Convocatoria Asamblea General Extra ordinaria.

La revisoría fiscal de la Cooperativa transportadores de volqueteros de carga de Colombia "COVOLQUETEROS" con Nit: 890.906.660-1, cargo en cabeza de la empresa **ABAKO'S** se permite convocar a la asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo el 8 de octubre del año 2017 a partir de las 08:00 A: M, en el salón de reuniones de la sede principal, conforme lo establecido en los estatutos. Con la finalidad de ratificar o elegir el Consejo de Administración y la Junta de vigilancia, además para dar informe del estado de las operaciones en Buenaventura.

La Secretaria de Planeación y obras Públicas del Municipio de El Retiro Antioquia, dando cumplimiento al artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, convoca a los propietarios y vecinos del plan parcial SAN GABRIEL, con radicado 2017084250, suelo de expansión urbana San Rafael, para que en un término de 10 días siguientes a la fecha de la presente publicación, expresen sus recomendaciones y observaciones a la propuesta presentada por la empresa GRUPO CIUADADELA S.A.S. Las comunicaciones deben ser dirigidas en medio escrito o electrónico a la Secretaria de Planeación y Obras Públicas en la carrera 20 N°20-40 o al correo electrónico secretariadeplaneacion@elretiro-antioquia.gov.co.

EL MUNICIPIO DE ENVIGADO

Se permite informar que el señor **FABIO ALBERTO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.310.440, quien se encontraba laborando como funcionario al servicio de la Administración Municipal, falleció el pasado 29 de abril de 2017. El presente aviso se publica de conformidad con la Ley a fin de que las personas que se consideren con derecho de reclamar la liquidación por salarios y prestaciones sociales, deben presentarse ante el Municipio de Envigado, ubicada en la Carrera 43 N° 38 A Sur - 50 Oficina Talento Humano y Desarrollo Organizacional - Alcaldía Municipal, con documento de identidad y con prueba idónea que lo acredite (registro civil de nacimiento, de matrimonio, declaración extra juicio), dentro de los 15 días siguientes a ésta publicación. **SEGUNDO AVISO**

La Curadora Urbana Segunda de Medellín (p), según artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1477 de 2015, informa que: mediante radicado No. 05001-2-17-0720, el señor **GIOVANNI DE JESUS ECHAVARRIA OCAMPO** Y OTRA identificado con C.C. No. 71671593, solicitó licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, matrícula inmobiliaria No.82094. La presente publicación se realiza por no haber sido posible la notificación por correo certificado y para que los vecinos colindantes puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos ante este despacho, ubicado en la calle 48 N° 65 42, Medellín. **ÁNGELA MARÍA RESTREPO URIBE**, Curadora Urbana Segunda de Medellín (P)

La Curadora Urbana Cuarta de Medellín (p), según artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, informa que: mediante radicado No. 05001-4-17-0738, el señor **GONZALO ECHEVERRI RIVERA** con C.C. No. 501215, solicitó Reconocimiento de construcción, Licencia de construcción en la modalidad de Ampliación y sellos de propiedad horizontal, para el predio ubicado en la calle 40 N° 90-21, matrícula 001-239989. La presente publicación se realiza por no haber sido posible la notificación por correo certificado y para que los vecinos colindantes puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos ante este despacho,

de 2015, informa que: mediante M-4-17-0761, EDIFICACIONES E DA S.A.S. con NIT No. 90070714, notificación, para el predio ubicado en la Calle 100-160, matrícula inmobiliaria No. 846463. La presente publicación se realiza por no haber sido posible la notificación por correo certificado y para que los vecinos colindantes puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos ante este despacho, ubicado en la calle 48 N° 65 42, Medellín. **ÁNGELA MARÍA RESTREPO URIBE**, Curadora Urbana Cuarta de Medellín (P)

Urbana Cuarta de Medellín (p), según artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, informa que: mediante radicado No. 05001-4-17-1151, LUZ MARGARITA ANCO con No. 42796241, solicitud de construcción en la modalidad de Ampliación, matrícula inmobiliaria No. 846463. La presente publicación se realiza por no haber sido posible la notificación por correo certificado y para que los vecinos colindantes puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos ante este despacho, ubicado en la calle 48 N° 65 42, Medellín. **ÁNGELA MARÍA RESTREPO URIBE**, Curadora Urbana Cuarta de Medellín (P)



O (VPH) utilizado en
vicales precancero-
según un estudio

equipo australia-
res que han recib-

ieba de Papanico-
utilizado en gran-
lo del útero.

no la detección de
ntifica la infección
rino.

unidad científica a
lo utilizado actual-
da ahora en Plos

Presidente Ortega anunció que Nicaragua firmará Acuerdo de París



El presidente de Nicaragua, Daniel Ortega, anunció que su país firmará el Acuerdo de París en solidaridad con los países más

Montevideo acoge m internet de Latinoam

El *Lacnic 28-Lacnog 2017*, el m



Maluma (foto) lo-
andidaturas a los
Latin Awards, que se
octubre en
les (EE. UU.), anun-
tos galardones.
án a la gala con
respectivamente,
atura al premio
uis Fonsi, Daddy
alvin, Romeo San-
nda Sinaloense MS

de Sergio Lizárraga.

La barranquillera compite además en las cate-
gorías de álbum del año, con *El Dorado*; mejor
sencillo, gracias a *Chantaje*, que interpreta
precisamente junto a Maluma, y canción tropi-
cal favorita por *Deja Vu*, en la que canta con el
bachatero Prince Royce.

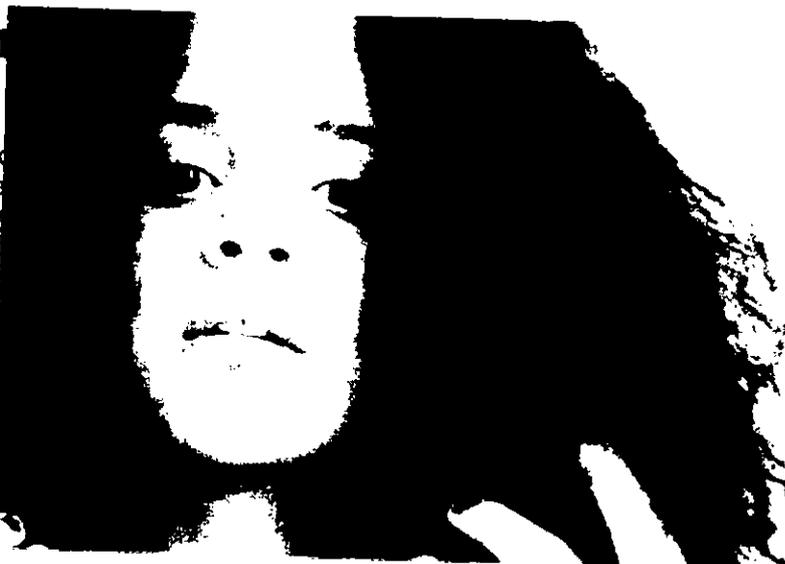
Entre tanto, Maluma cuenta con ocho nomina-
ciones, entre ellas, a artista favorito urbano, can-
ción favorita pop/rock, con el tema *Vente Pa'ca*,
que canta en compañía del puertorriqueño Ricky
Martin.

Colombiana Lido musical más

La cantante de origen colombiano
Laris, el galardón musical más pre
Papessa, producido en español y
Según señaló ayer la radiotelevisi
na el galardón, tras recibir el pre

"Significa que no tienes qu
no tienes que ser rubia. No ti
puedes defender lo que quie

La artista, que emigró de
denunciado en el pasado la



Medellín, Agosto 8, 2017.

Señora
CONSUELO DEL SOCORRO ZAPATA
Diagonal 32D No.32SUR-40, apto.502
Teléfono: 2788259
Envigado, ANTIOQUIA.

**REF.: TERMINACION CONTRATO DE VINCULACION VEHICULO DE PLACAS
SAW-056 EN OCTUBRE 13 DEL 2017.**

Cordial saludo,

LAURA NARANJO ESCOBAR, con cédula de ciudadanía No.1017.168.125, actuando como representante legal de la empresa Transportes Los Farallones S.A.S, antes Transportes Los Farallones y Cía.Ltda., con nit.811.009.942-6, le informo que su contrato de vinculación del vehículo de placas **SAW-056** de su propiedad vence en Octubre 13 del 2017.

Dicho vehículo está vinculado a nuestra Empresa en Servicios Especiales. Debido a que Usted no aportó los documentos necesarios para renovar Tarjeta de Operación, revisión tecno mecánica bimestral y anual, Soat, etc., la Empresa ha decidido no renovar el contrato de vinculación.

Cualquier duda al respecto con gusto se la suministraremos.

Atentamente,

Laura Naranjo E.
LAURA NARANJO ESCOBAR
Representante legal



Lic.Min.Transportes 0080 de marzo 14/2000
Lic.Minic 001181 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancías
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 03



GUIA CONTADO 036001925883

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4 Principal, Calle 13 # 84 - 50 Bogotá D.C. Atención al usuario PBX (1)4238066 www.servicioscolvanes.com.co		RES.18762003442862 30/05/2017	FACTURA DE VENTA	Somos Autorizadas Resoluc 4327 Jul/07 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002		
FEC ADMISION 08/08/2017 14:58		ORIGEN MEDELLIN	DESTINO ENVIGADO ANTIOQUIA	REG DESTINO MEDELLIN	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: TRANSPORTES LOS FARALLONES SAS		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RP Tiempo de entrega 45 horas hábiles después de arribo destino
DIRECCION: CARRERA 65 # 8 B - 01 OFICINA 318		UNIDADES 1	Disconocido No.31	1	2	INTENTO DE ENTREGA
TEL: 3610840	CEDULA / TIT / NIT 811008942-6	PESO (gramos) 1000	Rehusado No.44	1	2	
PARA CONSUELO DEL S ZAPATA DIAGONAL 32D # 32SUR 40 APARTAMENTO 502		PESO VOL 1	No Reclamado No.35	1	2	
TEL 2788259	COD. POSTAL ORIGEN 055024550	PESO A COBRAR (Kg) 1	Dr. errada No.40	1	2	
COD. POSTAL 055422102		RECIBE LOS SABADOS: SI	Otros (Nov Operativa/cenado) No.34	1	2	
NOTAS		VALOR DECLARADO 100000	Fecha de devolución al remitente	Guia complementaria de devolución		Recibi a satisfacción / No Recibi, CC y Sello Destinatario



Medellín, Agosto 11, 2017.

Señora
CONSUELO DEL SOCORRO ZAPATA
Calle 131 Sur No.50-12
Tel.: 2788259
Municipio de Caldas-Antioquia.

**REF.: TERMINACION CONTRATO DE VINCULACION VEHICULO DE PLACAS
SAW-056 EN OCTUBRE 13 DEL 2017.**

Cordial saludo,

LAURA NARANJO ESCOBAR, con cédula de ciudadanía No.1017.168.125, actuando como representante legal de la empresa Transportes Los Farallones S.A.S, antes Transportes Los Farallones y Cía. Ltda., con nit.811.009.942-6, le informo que su contrato de vinculación del vehículo de placas **SAW-056** de su propiedad vence en Octubre 13 del 2017.

Dicho vehículo está vinculado a nuestra Empresa en Servicios Especiales. Debido a que Usted no aportó los documentos necesarios para renovar Tarjeta de Operación, revisión tecno mecánica bimestral y anual, Soat, etc., la Empresa ha decidido no renovar el contrato de vinculación.

Cualquier duda al respecto con gusto se la suministraremos.

Atentamente,

Laura Naranjo E.
LAURA NARANJO ESCOBAR
Representante legal

7.

CONTRATO DE VINCULACION VEHÍCULOS AUTOMOTORES

EMPRESA: TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA LTDA.,
Servicio radio de acción ESPECIALES

REPRESENTANTE LEGAL: CAMILO NARANJO ESCOBAR

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA
MARCA:	ASIA-MOTORS
MODELO:	1994
NUMERO DEL MOTOR:	SS-045203
CLASE DE COMBUSTIBLE:	ACPM
NUMERO DE CHASIS:	KN
2FAD2A1RC000973	
CAPACIDAD:	14 PASAJEROS
POSEEDOR:	LUIS FERNANDO GIRALDO S.

FECHA DE INICIACIÓN: Octubre 14 de 2013.

CLÁUSULA PRIMERA: Finalidad de la sociedad: Es una Sociedad de Responsabilidad Ltda., creada para prestar el servicio público de transporte en todas las modalidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: De la clase de contrato. El contrato es de vinculación de vehículo automotores.

CLÁUSULA TERCERA: De los Contratantes. Los contratantes son la empresa de una parte, que para efectos del presente contrato será LA VINCULANTE y el propietario o poseedor de otra, que para efectos del presente contrato serán Los afiliados.

CLÁUSULA CUARTA: Del bien vinculado. El bien vinculado es el automotor que se menciona en la parte inicial de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Finalidad de la vinculación. El vehículo se vincula para la prestación de Transporte Especial de Pasajeros. Lo cual manifiesta conocer Los propietarios.

CLÁUSULA SEXTA: De la propiedad del vehículo. Los propietarios declaran expresamente que el mencionado automotor lo adquirieron por título legítimo y si resultare alguna irregularidad en su documentación o de cualquier índole, la responsabilidad será totalmente del propietario y poseedor, y si en razón de tal situación la Empresa tuviera que hacer alguna erogación, podrá repetir contra los afiliados por el total de la suma pagada, mas los intereses bancarios corrientes, hasta que el pago sea efectivo. Bastara como titulo ejecutivo el presente contrato y los recibos de pago donde conste tal hecho, quien paga y por que concepto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: De los gravámenes y otras limitaciones del dominio. El afiliado declara que sobre el bien no existe gravamen de prenda, Y no existen sobre el mismo, demandas civiles, pleitos pendientes, embargos, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio. Si existiere alguna de las situaciones mencionadas u otras que puedan implicar inconvenientes para el normal desarrollo del presente contrato, El afiliado lo deberá informar así a la Empresa.

CLAÚSULA OCTAVA: De la duración del presente contrato. La duración del presente contrato será de: De **Octubre 14 de 2013 a Octubre 13 de 2014**, pero podrá terminarse antes del vencimiento señalado si se presentare incumplimiento por parte del propietario o poseedor del vehículo a cualquiera de las obligaciones del presente contrato; en caso de fuerza mayor, caso fortuito, disolución y liquidación de la sociedad, sin lugar a responsabilidad de ninguna clase por parte de los contratantes.

PARÁGRAFO: De la prórroga. Si con anticipación de treinta (30) días, comunes a la expiración de la inicial vigencia, una de las partes no ha hecho a saber a la otra su intención de dar por terminado el contrato, se prorroga por el mismo periodo y así sucesivamente..

CLAUSULA NOVENA: De la administración. El afiliado pagará a la empresa una mensualidad de OCHENTA MIL PESOS M. L. (\$80.000.00) como gastos de la administración dentro de los primeros 5 días de cada mes, en forma anticipada, y será incrementada anualmente en el porcentaje que estipule la Empresa.

CLAUSULA DECIMA: De la propiedad. Si por cualquier causa o motivo el afiliado decide el retiro de la empresa del bien vinculado, no podrá reclamar la devolución del valor pagado, pues este no es reembolsable (ya que lo valores cancelados corresponden a los Trámites de Tránsito y derechos de los mismos).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: De las obligaciones del vinculado. El vinculado se compromete a:

- a) Mantener por su cuenta y riesgo el vehículo en perfectas condiciones de servicio.
- b) A suministrar por su cuenta los elementos necesarios para mantener el servicio continuo del vehículo y a introducir los acondicionamientos que la autoridad o la empresa requiera, para la prestación del mismo servicio.
- c) Acogerse en un todo a los reglamento de la empresa en lo relativo a la eficaz prestación del servicio, cumpliendo y haciendo cumplir al conductor, si lo tuviese, las disposiciones en materia de rutas, horarios, uniformes etc.
- d) Responder exclusivamente ante autoridades y terceros por los daños que llegare a ocasionar el vehículo, indemnizara totalmente a la empresa por cualquier erogación que esta tuviese que hacer en razón de tales hechos.
- e) Cancelar oportunamente a las correspondientes autoridades los impuestos, sanciones o sumas que por cualquier otro concepto graven al vehículo.
- f) Evitar cualquier hecho posterior a la afiliación que impida el normal desenvolvimiento del presente contrato; cualquier situación que afecte al automotor, en especial las señaladas en la cláusula quinta, será notificada a la empresa oportunamente, sin que ello implique exoneración al cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas.
- g) Contratar libremente al conductor encargado del manejo del vehículo y responder exclusivamente por el pago de sus salarios, prestaciones sociales, pagos parafiscales, afiliaciones y demás cargas legales. Es obligatorio para los propietarios de los vehículos afiliarse al conductor a Riesgos profesionales, Pensión y salud con una empresa debidamente autorizada por el gobierno. Mensualmente deberá entregar copia de dichos pagos en la oficina durante los 5 primeros días de cada mes.
- h) Impedir que el conductor utilice el vehículo para fines personales o hacer expresos particulares, sin la respectiva planilla de viaje ocasional, la cual siempre deberá portar en cada viaje y debe ser solicitada a la Empresa.
- i) Adecuar el vehículo con los distintivos, denominaciones, colores, el número de orden interno que le asigne la empresa.
- j) Responder por todos los perjuicios que le ocasionare a la empresa durante la vigencia del presente contrato.

- k) Solucionar o pagar oportunamente las obligaciones contraídas con la empresa por concepto de administración, Fondo de Reposición, etc. pagos que deberán hacerse dentro de los primeros 5 días del mes.
- l) Adquirir por conducto de la empresa el seguro de usuarios del servicio, SOAT, de Responsabilidad Civil contractual y Extracontractual, de accidentes, cuando el afiliado no cancele el valor de las primas de los seguros, autoriza a la empresa para descontar del producido del vehículo.
- m) A que el vehículo sea de color blanco y logotipo de la Empresa, colocados en las puertas y en la parte trasera.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Fondo de Responsabilidad Civil. Se constituye el fondo de responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir riesgos derivados de la prestación del servicio de transporte. Se constituye con el uno (1%) de lo producido neto mensual de cada vehículo, tiene por objeto responder por todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a las personas o a las cosas con los equipos de la empresa. Existirá además una póliza de responsabilidad civil contractual y Extracontractual colectiva.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Fondo de solidaridad. Todo afiliado estará en la obligación de inscribir a su conductor o conductores en dicho fondo, programa que se adopta para los auxilios en momentos de eventualidades o calamidades domesticas en dichas personas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Facultades. La empresa esta facultada para el libre nombramiento y vigilancia a las personas idóneas para el normal y adecuado manejo del que se deriven en el desarrollo de los fondos antes mencionados.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: Seguridad de los vehículos (mantenimiento preventivo). Los vehículos vinculados al parque automotor estarán sujetos a cumplir con la norma de realizar como mínimo dos revisiones tecno-mecánicas por periodos semestrales, sin embargo la Empresa esta facultada para exigirlo cuantas veces la empresa lo estime necesario, en procura de garantizar la seguridad a los usuarios.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: De la entrega de extracto de contrato. La empresa está en su obligación de suministrar o entregar la Planilla de Viaje ocasional al afiliado siempre y cuando este cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Documentación del vehículo al día (vigente)
- b) Estado del vehículo en optimas condiciones para la prestación del servicio. Revisión tecno-mecánica que hará la empresa.
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa.

d) Póliza de seguros de todo tipo pasajeros (usuario) vigentes y expedido en la empresa

PARÁGRAFO: Las planillas de viaje deberán ser diligenciadas directamente por la empresa y adjuntar al mismo la revisión técnico-mecánica del vehículo.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Omisión de solicitar extractos de contrato por parte del afiliado a la empresa. Omitir las situaciones siempre y cuando se requiera dará sanciones tales como:

- a) Después de dos llamados de atención por parte de la empresa. Esta se faculta desde ya para que solicite el retiro por oficio del bien vinculado ante el ministerio de transporte.
- b) Que las sanciones que se deriven por tal omisión y que se den por parte de las autoridades de transporte y tránsito sean cobradas al afiliado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: De las obligaciones de la empresa. La empresa se comprometa a:

- a) Pagar al afiliado los valores por los servicios contratados y pagados previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la empresa.
- b) Adelantar los trámites ante el ministerio de transporte o la entidad competente, para la renovación de la tarjeta de operación del vehículo a costa del afiliado para lo cual deberá estar a paz y salvo con la empresa y así mismo, deberá aportar la documentación con dos meses antes del vencimiento de la tarjeta de operación.
- c) Permitir que el vehículo utilice todos los distintivos de la empresa.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Responsabilidad del afiliado en viajes ocasionales y turísticos. El afiliado responderá en eventualidades tales como: accidentes, desistimiento e incumplimiento en:

- a) Pagar los valores del trasbordo
- b) Tiquetes extras
- c) Extra día (Alojamiento y comida), y todo lo que conlleve con el bienestar de nuestros afiliados para ser más responsable y óptimo nuestro servicio.

CLAUSULA VIGESIMA: Responsabilidad de la empresa en viajes ocasionales y turísticos. La empresa en eventualidades tales como: accidentes, responderá:

- a) Tramitar y hacer cumplir la parte que cobija las partes de seguros de pasajeros, y según determinen es sus amparos dados por la compañía aseguradora.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: De la terminación del contrato. Son justas causas para poner término al presente contrato, las señaladas en la cláusula décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima octava de este documento y las siguientes, las cuales se consideran como faltas graves:

- a) Violación por parte del afiliado de cualquiera de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.
- b) La negación por parte del afiliado a cumplir las instrucciones que para la eficaz prestación del servicio le imparta la empresa.
- c) Cuando el conductor del vehículo incumpla de manera reiterada las normas y reglamentos policivos, de tránsito y demás preceptivas de las autoridades competentes.
- d) Cuando el afiliado no cumpla o haga cumplir al conductor las exigencias de orden técnico o estético que sobre el estado del automotor sea demandadas por la empresa o las autoridades.
- e) Por disolución de la empresa antes del vencimiento del periodo pactado.
- f) El manifiesto y reiterado desacuerdo con las disposiciones de la empresa, el irrespeto a sus directivas y los problemas con los vinculados que afecte la buena marcha de las relaciones que deben existir entre la empresa y sus afiliados.
- g) El no pago de administración por dos meses consecutivos
- h) El negarse a portar los emblemas exigidos por la empresa
- i) El desacato después de la segunda llamada de atención, a solicitar extracto de contrato de transporte basándonos en las leyes de los organismos de transporte y tránsito.
- j) La empresa podrá dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento o negarse a su renovación, sin indemnización alguna para el afiliado cuando este incumpla alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: De las relaciones. Si como consecuencia de la ejecución de este contrato el vinculado queda debiendo suma alguna, aquel autoriza a esta para que les sean deducidos tales valores de los dineros que por cualquier concepto tenga a su favor.

CLAUSULA VIGESITMA TERCERA: De la contratación de los servicios. La empresa no esta obligada al suministro de trabajo ocasional y turístico para con el afiliado.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Terminación inmediata del contrato. TRANSPORTES LOS FARALLONES Y CIA LTDA., estará facultada para darle aplicación a esta cláusula cuando el afiliado trate por cualquier medio, de apropiarse de los contratos que por cualquier medio le asigne la empresa, por buscar beneficio propio. Así mismo podrá proceder a darle aplicación a la sanción establecida en la cláusula vigésima sexta de este mismo contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Cláusula penal. En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas, el contratante incumplido pagara al contratante cumplido o que se allanó a cumplir la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), suma que será exigible sin requerimiento, derecho al cual renuncian desde ya el contratante. El pago de la mencionada suma no exonera al contratante incumplido del pago de la obligación y los perjuicios causados.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Sanciones. La empresa estará facultada a definir o determinar en que momento o circunstancia hace efectiva esta sanción de tipo monetario; valor que será igual a lo pagado por concepto de administración o del valor de la sanción penal al que se hace referencia en la cláusula vigésima sexta de este contrato. Cuando el afiliado no cumpla con responsabilidades:

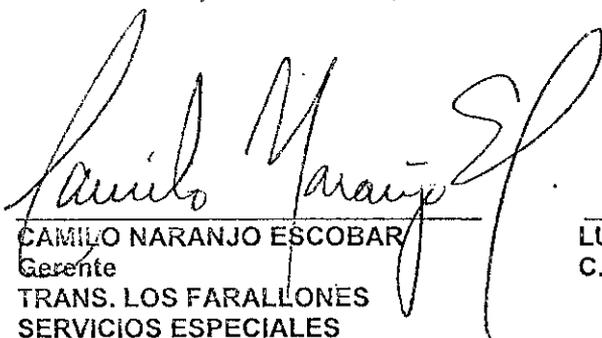
- a) En rutas escolares, empresariales que la empresa le realice
- b) En la devolución de las planillas en las fechas límites que la empresa le exige.
- c) En los contratos de tipo turístico y ocasionales
- d) En la no asistencia a las reuniones que la empresa programe para sus afiliados

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: De la contratación de los servicios. Cuando los servicios sean contratados directamente por la empresa, esta tendrá derecho a un veintiuno por ciento (21%), del valor del servicio y cuando sean el propietario o poseedor y conductores que contraten los servicios la empresa cobrará el valor del extracto de contrato.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: De las modificaciones a este contrato. Cualquier tipo de modificación a este contrato estará a cargo de la parte administrativa de la empresa en responsabilidad de su representante legal o el gerente encargado y se entenderá como parte integrante de este.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: Venta o retiro del vehículo. Cuando esto suceda el nuevo propietario deberá darle cumplimiento a este contrato por el tiempo o plazo que faltare para su vencimiento, y la Empresa una vez terminado el contrato exigirá la firma de un nuevo contrato con nuevas condiciones y requisitos contractuales.

Para dar constancia a lo anterior, se firma en Medellín a los 14 días del de octubre del 2013.


CAMILLO NARANJO ESCOBAR
Gerente
TRANS. LOS FARALLONES
SERVICIOS ESPECIALES


LUIS FERNANDO GIRALDO SANCHEZ
C.C. # 75.049.643

LICENCIA DE TRANSITO N° 2001-05000-001-000000000000

PROPIETARIO APellidos y Nombres: MINISTERIO DE TRANSPORTES MINISTERIO DE TRANSPORTES

PLACA UNICA: 21-755505

DIRECCION: CL 131 SUR # 50-12

CIUDAD: CALDAS TELEFONO: 2728259

ULTIMO TRAMITE: 3 3 7 25 ORGANISMO DE TRANSITO: D.E.D. DE AN

LIMITACION A LA PROPIEDAD: T/XSUCES. TP. CAMB/MOTOR. LEY PIDAN

9 DIA 10 MES 2001 AÑO

FECHA DE EXPEDICION

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE: [Firma]

SECCO DE LA OFICINA DE TRANSITO

CAJAMA S.A. TEL: 379 8881 MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL
TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO N°
2001-113665

PLACA UNICA SAW056	MARCA ASTA MOTO	LINEA HI. TOP	CILINDRAJE 0	POTENCIA 1994	MODELO
CLASE DE VEHICULO MICRO		COLOR(ES) BLANCO			
SERVICIO PUBLICO		CARROCERIA TIPO CERRADO	N° PUERTAS 3		
NUMERO DE MOTOR SS-045203 DIESEL		R	NUMERO DE SERIE KN2FAD2A1RC000973		R
NUMERO DE CHASIS KN2FAD2A1RC000973		R	CAP. TON/PSJS 0,00 14	PESO BRUTO VEHICULAR	
DISTANCIA ENTRE EJES		VOLADIZO POSTERIOR		N° EJES	
ANCHO (m)		ALTO (m)		LARGO (m)	
ACTA O MANIFIESTO M	D/GN/IMP/RTC	NUMERO 69387	CIUDAD B/VENTUR	DIA 10	MES 1993

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES SEMIREMOLQUES Y SIMILARES

CAJAMA S.A. TEL: 379 8881 MEDELLIN



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR No. 0852920

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
SAW056	ASIA	1994	
CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD COMBUSTIBLE
MICROBUS	CERRADA	SIN	A.C.P.M.
No. MOTOR	CHASIS		
SS045203	C000973		
RAZON SOCIAL EMPRESA		NIT.	
TRANSPORTES LOS PARADISES S.A.		811099426	
DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	SEDE
CR 55 8 8 91 OF 318	NACIONAL	14 02 07	MEZELIN
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	FIRMA ALCORIZADA	
RENOVACION	ANTIOQUIA Y CHOLO	16 02 88	

ESPECIAL

99491860



Pintada, Junio 8 del 2016.

Señores
TRANSPORTES LOS FARALLONES
Ciudad.

REF.: MANTENIMIENTO VEHÍCULO DE PLACAS SAW-056.

Cordial saludo,

Yo, IRNALDO SANCHEZ PELAEZ, con c.c. No. 75.056.587, como encargado del mantenimiento de los vehículos, les informo:

El vehículo de placas SAW-056 desde hace varios meses no hace el cambio de aceite, ni mantenimiento de frenos y tampoco lo siguió llevando a los talleres donde estaba autorizado para dichos mantenimientos, que son los talleres de la bomba de gasolina en el municipio de La Pintada.

Le revise los documentos y los tiene vencidos: El SOAT, la revisión tecno mecánica bimestral y anual, la tarjeta de operación, el extintor.

Es mi deber dar en conocimiento dicho informe para que la Empresa tome cartas en el asunto.

Atentamente,

IRNALDO SANCHEZ PELAEZ

c.c.75.056.587

75056587